



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2022-00019-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **José Dalmiro Saya Araujo** por los valores relacionados en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$83'532.095,00 como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda (14 de enero de 2022) y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Capital cuota
25/04/2020	\$395.839,00
25/05/2020	\$398.874,00
25/06/2020	\$401.934,00
25/07/2020	\$405.015,00
25/08/2020	\$408.120,00
25/09/2020	\$411.250,00
25/10/2020	\$414.404,00
25/11/2020	\$417.582,00
25/12/2020	\$420.783,00
25/01/2021	\$424.010,00
25/02/2021	\$427.261,00
25/03/2021	\$430.538,00
25/04/2021	\$433.839,00
25/05/2021	\$437.167,00
25/06/2021	\$440.518,00
25/07/2021	\$443.896,00
25/08/2021	\$447.300,00
25/09/2021	\$450.730,00
25/10/2021	\$454.187,00
25/11/2021	\$457.669,00
TOTAL	\$8'519.997,00

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.5. Por la suma de \$13'513.448,00 correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 25 de abril de 2.020 al 25 de noviembre de 2021.

2.-Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 601 del C. G. del P.

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el precepto. 111 *ibídem* y canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.-Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss *ejusdem* o de la forma contemplada en el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- Se reconoce a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, (2)

Firma electrónica

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 11 del 10 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7d88bb93ccbc8143ae71c84d2354b4427e4d227a95eabe745ebc87183ffd7**

Documento generado en 09/02/2022 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>